

INFORME DE SECRETARIA: Norcasia, Caldas veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

- 1.- Dentro de este proceso, mediante auto de fecha 19 de abril de 2024 se concedió prórroga para aceptar o repudiar la herencia a los herederos que a pesar de ser notificados guardaron silencio en los términos inicialmente concedidos para tal fin.
 - 2.- Los términos corrieron desde el 23 de abril de 2024, hasta el 22 de mayo de 2024, y durante los mismos el señor ISRAEL MORA BETANCOURTH, obrando a través de apoderada manifestó la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
 - 3.- Los herederos, EDILBERTO MORA BETANCOURTH, WILLIAM CAMACHO MORA, WILSON CAMACHO MORA, EDGAR CAMACHO MORA y OSCAR CAMACHO MORA, durante el término establecido en el artículo 492 y la prórroga concedida no hicieron manifestación alguna.
- 2.- Pasa a despacho para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS.

Norcasia, Caldas, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 17495-40-89-001-2023-00088-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ISRAEL MORA ENCISO
INTERESADOS: LUZ MARY MORA BRITO, GLORIA MORA BRITO
MARY LEIDY MORA BRERITO, JORGE LUIS MORA
BRITO, GERMAN MORA BRITO, LINA MARÍA MORA
BRITO, ALEXANDER MORA BRITO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los señores EDILBERTO MORA BETANCOURTH, y los herederos por representación de la señora MARIA NOHELIA MORA DE CAMACHO hija del causante, señores WILLIAM CAMACHO MORA, WILSON CAMACHO MORA, EDGAR CAMACHO MORA y OSCAR CAMACHO MORA, a la fecha no hicieron manifestación alguna sobre la aceptación o repudio de la herencia, y pese a que a apoderada de los demás herederos les envió notificación de dicha prorroga, el despacho en los términos del artículo 492 que dice:

Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para

que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

(...)

Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

En los términos de la norma citada, presume que los mencionados herederos, repudiaron la herencia.

Consecuente con lo anterior, como se encuentra en firme el edicto de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en esta liquidación, atendiendo el trámite dispuesto en el ordenamiento 501 del C.G.P., se dispone señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, se señala EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M) para llevar a cabo la mentada audiencia.

Se advierte a los interesados que tratándose de bienes sujetos a registro, deben aportar con el inventario, los correspondientes certificados de tradición y especificar la naturaleza de los bienes, determinando si son propios del causante o sociales, e igualmente determinar, si se trata del derecho de dominio o la posesión, derechos y acciones sobre cada inmueble e identificarlos plenamente por sus linderos y áreas.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA